



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 1999 - 00582 - 01	Ejecutivo Singular	MARIO CASTRO RINCON	MARIO ERNESTO CASTRO RIVERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/06/2022	24/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-06-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

Radicado: 110013103 012 **1999 00582 00**
Proceso: Ejecutivo
Ejecutantes: Mario Castro Rincón y otros
Ejecutados: Mario Ernesto Castro Rincón y otros
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el
de queja en contra del auto No. 3 de
fecha 9 de junio de 2022.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, abogada en ejercicio identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del ejecutado **MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIÉRREZ**, con todo respeto y dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, EN CONTRA DEL AUTO NO. 3 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022**, mediante el cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de los autos de fecha 30 de octubre de 2015 y 15 de junio de 2016.

Las razones por las cuales interpongo el presente recurso es que se revoque la parte resolutive del antedicho auto y en su lugar, se conceda la apelación en contra de los autos de fechas 30 de octubre de 2015 y 15 de junio de 2016.

EL AUTO ATACADO

El auto atacado resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”.

En el presente caso, los autos de fechas 30 de octubre de 2015 y 15 de junio de 2016 están resolviendo asuntos relacionados con la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula No. 176-76593, del cual mi mandante es propietario en un 32,5%. Razón por la cual sí es procedente el recurso de apelación.

2. Ahora bien, respecto a la irreversibilidad de la actuación, me permito indicar que:

2.1. El numeral 2 del artículo 468 del CGP, faculta a mi mandante para que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada y practicada. Esa fue la intención del legislador al ordenar la notificación del mandamiento del pago al sustituto, así: “2. *Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago*”.

2.2. Por otra parte, la decisión contenida en dichos autos afecta directamente a mi mandante, quien recientemente ha sido vinculado

Memorial recurso de reposición y en subsidio queja contra auto N. 3 RAD: 110013103
012 1999 00582

Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

04/11/2018

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Naaryrodriguezconsulting@gmail.com
<Naaryrodriguezconsulting@gmail.com>

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto memorial con destino al proceso:

Juzgado 002 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Demandante: Mario Castro Rincón

Demandado: Mario Ernesto Castro Rivera

Radicado: 11001310301219990058201

No siendo otro el particular, respetuosamente

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

Apoderada de Mario Andres Castro

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	11001310301219990058201
Fecha Recibida	2018/11/04
Numero de Folios	3
Quien Recupcionó	Medefiende SAS